

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTEIOCHO (4728).-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.



Otorgada por:

ALEXANDER ROBERTO LARCO POZO y LISBETH JOSELIN
QUILLUPANGUI LARCO

CAPITAL SUSCRITO: \$ 2.000,00

CAPITAL PAGADO: \$ 1.000,00

Di 4 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECIOCHO (18) de MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen el señor **ALEXANDER ROBERTO LARCO POZO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora **KATHERINE ALEXANDRA TORRES JARAMILLO** y **LISBETH JOSELIN QUILLUPANGUI LARCO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, civilmente capaces para contratar

y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos los señores: **ALEXANDER ROBERTO LARCO POZO y LISBETH JOSELIN QUILLUPANGUI LARCO,** ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará **THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.,** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El Objeto de la sociedad será: **UNO)** Toda clase de servicios relacionados con la ingeniería: incendios, eléctrica,



0000002

NOTARIA
TERCERA

electrónica, mecánica y civil, incluyendo entre tales a la elaboración de ingeniería básica y de detalle, la procura, provisión de material necesario para dichas ramas. **DOS)** Construcciones de ingeniería: incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil, así como las actividades de consultoría dentro de dichas ramas. **TRES)** Compra y venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de maquinarias, equipos, materiales y suministros relacionados con los incendios, la electricidad, la electrónica, mecánica e ingeniería civil. **CUATRO)** Análisis y estudios para obras de ingeniería: incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil, así como todas las actividades de consultoría afines a estas ramas. **CINCO)** Comercialización, prestación de servicios, representación, distribución, promoción, operación, diseño, consignación, manejo de franquicias, exportación, importación e intermediación de toda clase de productos, insumos y servicios, para el sector de la ingeniería en las ramas de incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil. **SEIS)** Explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, el asesoramiento, planificación de instalaciones, realización de proyectos, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctrica y mecánicas. **SIETE)** Servicios por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos de la ingeniería: incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil. **OCHO)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria,



mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **NUEVE)** Todas las actividades propias de la ingeniería: incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil, la gerencia, asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación y mantenimiento de proyectos relacionados con dicha ingenierías. **DIEZ)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social. **ONCE)** Diseño, fabricación y comercialización de equipos utilizados en la ejecución de obras relacionadas a la ingeniería: incendios, eléctrica, electrónica, mecánica y civil. **MEDIOS:- a)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **b)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **c)** Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier

0000003



NOTARIA
TERCERA

otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; d) Celebrar y constituir consorcios con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de su objeto social. e) Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de



DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 2.000.00), dividido en dos mil participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente Cuadro de Integración de Capital: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO	Nro. de Participaciones	Porcentaje
Alexander Larco Pozo	1,900.00	950.00	1,900	95%
Lisbeth Joselin Quillupangui Larco	100.00	50.00	100	5%
TOTAL	2,000.00	1,000.00	2,000	100%

Como se desprende el cuadro anterior, el capital suscrito se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, conforme consta del certificado que se adjunta. El saldo del capital se pagará en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad a dispuesto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Compañías.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO:**



NOTARIA
TERCERA

0000004

Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. En todo caso, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita



NOTARIA
TERCERA

dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General el control del giro del negocio o negocios que realiza la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder debidamente conferido ante un Notario Público o Cónsul ecuatoriano en la forma prevista por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley; **c)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la



Compañía; **d)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **e)** Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; **g)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; **l)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos o contratos para enajenación de bienes inmuebles; **m)** Autorizar al Gerente General la designación de apoderados generales y factores; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los



NOTARIA
TERCERA

00000000
socio y con el Secretario las Actas de Junta General; c)

Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e)

Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía

de conformidad con las facultades que provengan de la Ley

de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia

aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas

corrientes bancarias los documentos de crédito, tales

como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar

contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y

fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o

la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques,

libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que

estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en

sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos

de Aduana y en general toda clase de documentos y

gestiones que se relacionen con trámites en instituciones

y dependencias públicas o privadas, en sustitución del

Gerente General; g) Comprar toda clase de equipos,

materiales, implementos y en general los objetos

necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en

sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en

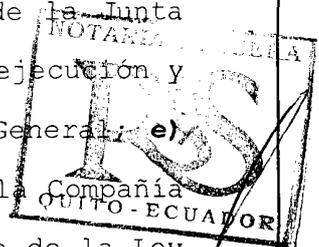
favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos

en garantía de las transacciones mercantiles, en

sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes

generales que tendrán relación con los negocios sociales

de la Compañía, previa autorización de la Junta General y



conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; j) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; k)

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del**

Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del**

Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier

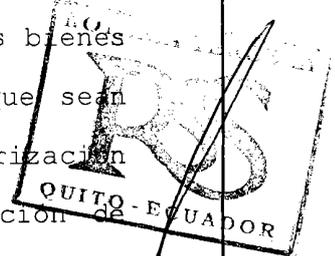


0000007



NOTARIA
TERCERA

otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; **d)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; **e)** El Gerente General para la suscripción de actos o contratos sobre enajenación de bienes inmuebles, requerirá contar con la autorización de la Junta General de Socios; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **g)** Comprar toda clase de equipos, materiales, implementos y en general los objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; **j)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera ésta; **k)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **l)** Nombrar, contratar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **m)** El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo



que determinan las leyes y estos estatutos; n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; o) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, p) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución las establecidas en la Ley o el acuerdo legalmente tomado por la Junta General de Socios y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías para efectos de su liquidación.- En caso de disolución y liquidación



00000008



NOTARIA

TERCERA

de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,
el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.

Más de haber oposición a ello, la Junta General ^{Notaria} designará

un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se
estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Ejercicio Económico.- El ejercicio ^{ECONÓMICO}

generalmente se contará desde el primero (1) de enero al
treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo
disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Actas de Junta General.- Las Actas de la Junta
General se llevarán en fojas móviles escritas por medios
electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser
foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
por el secretario. Cada acta será firmada por el
Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un
expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y
de los documentos que justifiquen que las convocatorias
han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y
todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades,
se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
Generales de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere
previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley
de Compañías en vigencia y demás leyes de la República
del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Jurisdicción.-**

Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada
del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente

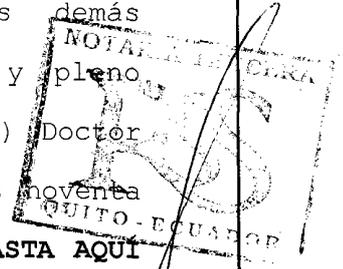
contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Ábitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al ingeniero ALEXANDER ROBERTO LARCO POZO y como Presidente a KATHERINE ALEXANDRA TORRES JARAMILLO quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Doctor Henry Arcos Delgado, para que otorguen los nombramientos correspondientes y solicite su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Doctor Henry Arcos Delgado para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución; igualmente se autoriza a los señores Xavier Villamarín y/o Verónica Janeta, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, entre éstos trámites se autoriza para que dichas personas realicen el registro de la compañía y obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (Sri).- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los



NOTARIA
TERCERA

respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios de los abogados patrocinadores.-

usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras."- (firmado) Doctor Henry Arcos Delgado, matrícula diez mil doscientos noventa y siete, del colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUI**



LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ALEXANDER ROBERTO LARCO POZO

1/

c.c. 171629978-7

LISBETH JOSELIN QUILLUPANGUI LARCO

2/

c.c. 172168705-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA N. **171923978-7**

CITIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO GALO GERMAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POZO WILMA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-07

DIRECTOR GENERAL

FINANCIERO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ING. ELECTRONICO

Y44432442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO GALO GERMAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POZO WILMA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-07

DIRECTOR GENERAL

FINANCIERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CEDULA N. **171923978-7**

CITIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO GALO GERMAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POZO WILMA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-07

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-07

DIRECTOR GENERAL

FINANCIERO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172168705-9

QUILLUPANGUI LARCO LISBETH JOSEFIN

PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

11 DICIEMBRE 1991

FECHA DE NACIMIENTO 0005 00005 F

PICHINCHA/NEJIA

1992

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333314222

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER EN CIENCIAS

VICTOR MANUEL QUILLUPANGUI

YOLANDA E LARCO

SOLTO 06/09/2008

08/09/2002

REN 3136656

[Signature]



NOTARIA TERCERA

RS

QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

040-0007 1721687059

NUMERO CEDULA

QUILLUPANGUI LARCO LISBETH JOSEFIN

PICHINCHA NEJIA

PROVINCIA CANTON

SECTOR ZONA

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR DE LA CÉDULA

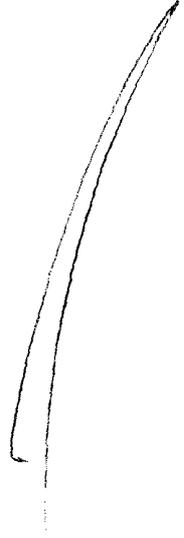
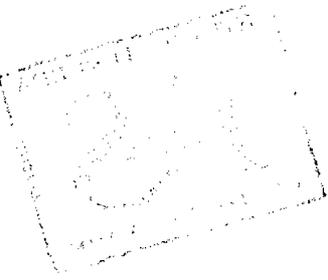


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) util(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito 18 MAY 2012



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000011



Quito, 18 de Mayo de 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



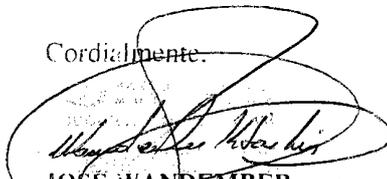
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA LTDA** de USD. 1.000.00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LARCO POZO ALEXANDER ROBERTO	\$	950.00
QUILLUPANGUI LARCO LISBETH JOSELIN	\$	50.00
TOTAL	\$	1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente.


JOSE WANDEMBER 3600
JEFE OPERATIVO
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428292
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JANETA GUZMAN VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 9:58:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7425129 TOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

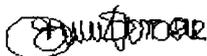
1.- THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

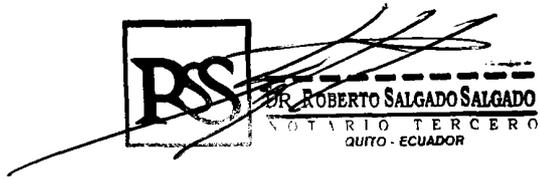
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA Constitución de la Compañía THOMAS LARCO SOLUCIONES CIA. LTDA., sellada y firmada en QUITO, dieciocho de mayo del año dos mil doce.-



0000013

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003206, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el dieciocho de mayo del año dos mil doce. Quito, a dos de julio del año dos mil doce.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

0000014



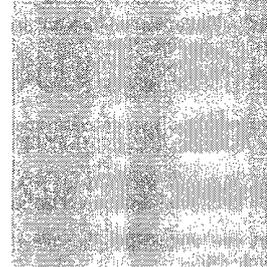
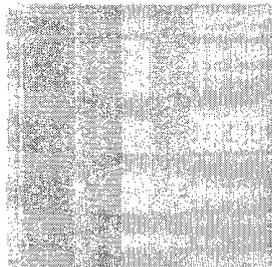
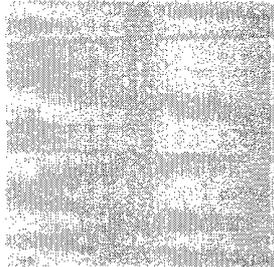
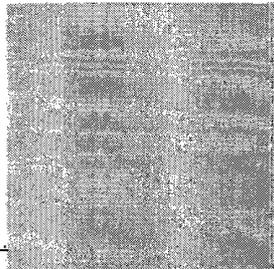
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del 2.012, bajo el número **2143** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA.LTDA.**", otorgada el 18de mayo del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1204**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25323**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20799

Quito, 30 JUL 2012

0000015

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **THOMAS LARCO TORRES SOLUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA